



William Fredy Pérez*

Mesa redonda: ¿Una Constitución hace posible la democracia?*

* Candidato a doctor en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona, Profesor e investigador (Grupo Hegemonía, Guerras y Conflictos), del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia.

** Este texto fue leído en el Simposio *Una carta política para reinventar la democracia*, celebrado en Medellín durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 2011, y organizado por la Universidad de Antioquia, la Universidad EAFIT y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.



William Fredy Peréz

1.

Si hacer muchas precisiones es imposible responder afirmativamente esa pregunta o, dicho de otra manera: sin precisar los términos, la respuesta es no. Es una obviedad: una constitución, sin más, no hace posible la democracia; una democracia no se hace posible así nada más.

Desde un punto de vista formal, esa técnica de organización del poder y de fundamentación del orden normativo que es una constitución, puede resultar ventajosa para dar mayor precisión a los principios, valores y fines que inspiran un orden, a los derechos ciudadanos, a las competencias, decisiones y límites de los poderes públicos y privados; con una constitución podemos tener mayor certeza sobre los órganos y la estructura organizacional de un Estado. Pero evidentemente precisión no implica democracia, a lo sumo traduce legalidad. Lo cual ya es ventajoso, como se ha dicho, pero no da lugar fatalmente a una democracia.

Aún más, una constitución declaradamente democrática, pluralista, respetuosa de la diversidad, abundante en derechos, mecanismos de participación ciudadana e instancias de control, todavía es apenas un indicio del régimen democrático. Y es apenas un indicio no solo porque aún habría que examinar la eficacia de esa normativa, sino porque los propios textos de una constitución pueden ser recíprocamente excluyentes. Así, es posible que encontremos constituciones en las cuales abundan los derechos, pero en las cuales simultáneamente se disponen mecanismos bastante precarios para determinar la especificidad de esos mismos derechos; o también por ejemplo,

es posible que una constitución consagre procedimientos democráticos de participación y competencia política o instituciones que garanticen el control y división de poderes, pero igualmente es posible que en el mismo texto constitucional hallemos una cláusula de excepción que permita la suspensión constante, la limitación extrema o la recurrente neutralización de aquellos mismos procedimientos e instituciones. Es posible igualmente que, pese a las introductorias declaraciones de principios democráticos en una constitución, en algún específico inciso ella misma limite el ejercicio de la ciudadanía; o que no obstante el compromiso igualitario descrito en aquellas declaraciones, cualquier insospechado párrafo se encargue de resguardar viejos regímenes de privilegios, etc.

Como se sabe, en fin, una constitución no es un cuerpo jurídico completo, sino *completable*; más que armónica, una constitución es *armonizable*. En el universo de los enunciados constitucionales, el sentido democrático de cada artículo, de cada inciso y de cada palabra, libra una batalla constante por su prevalencia. Una constitución, sin más, no solo no hace posible la democracia, sino que ella misma no es democrática por el simple hecho de ser una constitución.

De otra parte, muchos textos constitucionales son importantes por el peso simbólico que portan, por la idea de autoridad, consenso o destino social que transmiten, pero no porque sean jurídicamente vinculantes de forma inmediata. Los enunciados de ese tipo suelen ser importantes duran-

te sus primeros años de vigencia, pero en el largo plazo probablemente tendríamos muchas reservas para afirmar que esos textos puramente simbólicos, por haberse insertado en una constitución, hacen posible la democracia.

Cada persona conforme a sus preferencias podrá tener en mente algún país que le resulte dudosamente democrático en el cual, no obstante, se encuentra vigente una constitución. Cada quien dirá enseguida que la Constitución de ese país “tiene artículos tramposos”, que “no se aplica”, que “es una fachada del verdadero orden”, que es “pura demagogia” o que “solo sirve para legitimar al gobernante”. Difícilmente se podrá negar sin embargo que allí haya un cuerpo de normas jurídicas básicas al que comúnmente se denomina como constitución. Cada uno podrá entonces comprender por qué una constitución, sin más, no hace posible la democracia o por qué la democracia no se hace posible así nada más.

Sin duda sería un caso bastante exótico, contemporáneamente por lo menos, el de una sociedad que pretenda construir o mantener una democracia sin pactar o sancionar de cualquier manera una constitución. Pero sancionar o pactar una constitución es apenas un indicio de esa experiencia social y política en la cual consiste la construcción, el mantenimiento o la vivencia de una democracia.

2.

Pero en el escenario en el cual se produce la presentación de estas líneas y en el contexto de una conmemoración específica

(veinte años de la Constitución Política de Colombia), seguramente resulte innecesaria una discusión del tipo que se acaba de sugerir; es decir, una discusión en la cual, al lado de aquella pregunta del título, podrían surgir otras bastante provocadoras en los mundos de las teorías del derecho y de la política. No ya, ¿una constitución hace posible la democracia?, sino por ejemplo: ¿es la democracia la que hace posible una verdadera constitución?, ¿qué constitución hacen posible las sociedades menos democráticas?, ¿son las democracias constitucionales una o la única forma de democracia?, ¿cuáles son las tensiones persistentes o fatales entre constitución y democracia?, ¿cuál democracia es o no defendible por las constituciones contemporáneas y en qué medida son las constituciones una prueba de la legitimidad de esas democracias?

Por el contexto en el cual se produce esta reflexión, la tarea consiste más bien entonces en observar una constitución concreta. Y en este caso, por debajo de la pregunta genérica (¿una constitución hace posible la democracia?), tal vez resulte más rentable esta otra cuestión: ¿la constitución política vigente en Colombia hace posible la democracia, es decir, la promueve o la ha promovido, la facilita o la ha facilitado, la impulsa o la ha impulsado?

La respuesta a esta pregunta es que, pese a las dificultades propias de una realidad tozudamente bélica y materialmente desigual como la nuestra, ese texto constitucional sí ha hecho posible en algún grado la democracia política; que consa-

gró ya más claramente derechos civiles y políticos, que dispuso garantías para ellos y que ha permitido la emergencia constatable y más o menos relevante de movimientos y fuerzas sociales diversas.

No obstante, uno de los mayores escollos para el desarrollo de esa democracia política ha sido la dificultad para que los poderes públicos y privados entiendan que allí, en ese texto fundamental, hay también una idea de Estado de Derecho. Es decir que ha sido prácticamente imposible que esos poderes acepten que los límites, las reglas o las formas importan, especialmente en los casos en los cuales esos límites, esas reglas y esas formas tienen la textura de los derechos humanos universales y de los valores democráticos. Ha sido muy difícil, en fin, que muchos sujetos poderosos en Colombia respeten un acuerdo según el cual aquí no les estaría permitido hacer todo lo que quisieran, y que lo que les fuera permitido hacer, no podrían hacerlo de cualquier manera. Muchos políticos, gobernantes y ciudadanos insisten en negarle validez y valor a la autorrestricción de los medios propia del estado democrático de derecho. La fe de muchas personas y grupos sociales en los resultados a cualquier precio es sorprendente, así como es pasmosa su ingenuidad respecto de las trampas populistas y respecto de los riesgos políticos que implica esa condición.

Por supuesto que ese escollo para el desempeño de la democracia política que late en la Constitución tiene que ver también con el hecho de que el ideario liberal que allí todavía existe, tampoco es del gusto de quienes se niegan a conceder que no todo es decidible. Las libertades importan en

una democracia. Pero se las embosca y se las hiere, como diría el maestro Fernando Mesa, cuando se castiga, acecha, persigue y hostiga a los ciudadanos —apenas— críticos, a los opositores —apenas— políticos, a los defensores —apenas— de derechos humanos, a los líderes —apenas— comunitarios...

Pero de otra parte, a esa misma pregunta (¿la Constitución política vigente en Colombia hace posible la democracia, es decir, la promueve o ha promovido, la facilita o ha facilitado, la impulsa o ha impulsado?), puede responderse que, en materia de democracia social, ese texto constitucional es extraordinariamente limitado en garantías y que ha dejado prácticamente librado al poder de definición, a la ley, la concreción de una tal democracia. Y, por supuesto, ha sido muy difícil que los poderes públicos y privados entiendan que allí, en ese texto, hay también una idea de Estado social. Por fortuna, con más o menos aciertos y hasta el límite de sus propias posibilidades orgánicas, el juez de constitucionalidad y el juez de tutela han aceptado el reto de darle sentido a las palabras sociales de la Constitución.

3.

Finalmente ha de apuntarse esta esperanzadora paradoja: la Constitución colombiana tiene una afortunada doble personalidad, una especie de trastorno de identidad disociativo que le permite mantenerse con vida. Como se sabe, esa constitución nació con todo el empuje social de que fueron capaces los movimientos progresistas de la época, nació al calor de la pacificación de algunos gru-

pos guerrilleros, pero también nació a instancias de los viejos intereses capitalistas en Colombia y de algunos repatriados, jóvenes y neoliberales cerebros. Ese proyecto y ese momento constituyente puede ser en eso ejemplar: no juntó a todos los guerreros de este territorio nuestro, pero sí lo hizo con mucha gente que parecía injuntable. Y los representantes que participaron en la asamblea nacional constituyente se impusieron, como era de esperarse, límites recíprocos: límites sociales, liberales, conservadores, los unos a los otros y en las más diversas materias. La múltiple identidad estaba servida. En adelante se trataba, como se trata aún, de un juego de prevalencia de personalidades. Un juego que se concreta, de una parte, en la decisión del juez *que dice lo que dice* la Constitución; pero sobre todo, de otra parte, en la decisión del legislador que opta por todo lo que puede optar en el marco de ese mismo texto fundamental.

En estos veinte años es posible que, en términos generales, haya prevalecido la personalidad social de esa constitución cuando nuestras obligaciones y derechos políticos estuvieron en juego (deberes, solidaridad, seguridad, patria, impuestos...); y que, cuando se trata de nuestros derechos sociales, haya hecho presencia la personalidad liberal de esa constitución (libertad de empresa, mercado, iniciativa privada, propiedad...). Pero esa combinación no es fatal.

Como se sabe, el tratamiento de un trastorno de identidad disociativo es prolongado y doloroso, pero a veces logra la

definición duradera de una u otra de las personalidades en juego, o la convivencia armónica de ambas o, en el mejor de los casos y milagrosamente, una integración para la constitución de una nueva e independiente personalidad. Lo mejor de todo, en el caso de la constitución colombiana, es que no habría que redactar todavía otro texto constitucional. Las decisiones sobre el giro social pueden ser tomadas por el constituyente derivado en el marco de la norma fundamental vigente.

Por eso es esperanzadora esa constitución: ella puede perfectamente, por ejemplo, amparar regímenes de distribución equitativa e igualdad de oportunidades; ella puede amparar la recuperación de la función pública estatal en temas esenciales. Esa constitución puede todavía igualmente, desplegarse en regímenes de protección escrupulosa de las libertades civiles y políticas. Así esa no haya sido la intención prevalente de los decisores públicos hasta hoy, está claro que ellos

no son ni el Estado, ni la Constitución. Son un accidente, legítimo claro está, pero apenas un accidente; una coyuntura cuya posibilidad y reiteración, eso sí, ha sido posible gracias a la voluntad ciudadana. Es decir que aunque a algunos nos parezca reprochable esa manera de hacer las cosas y no estemos de acuerdo con las preferencias de los políticos y gobernantes que “han desarrollado” la Constitución, está claro que no toda la responsabilidad les cabe a ellos.

Vivir la Constitución social y democrática de derecho podría significar esto: de una parte, definir o siquiera acentuar legislativamente su personalidad social y democrática en ámbitos abandonados al libre juego del mercado y, de otra parte, reforzar la personalidad individualista, liberal y de estricta legalidad, en ámbitos librados con frecuencia a las cruzadas de un orden o de una moral específica. Entonces tal vez la respuesta proceda: esta constitución haría posible la democracia.